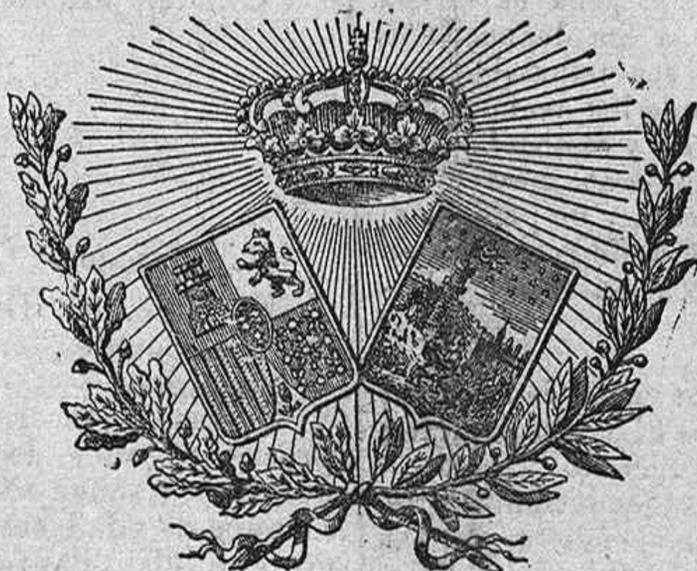




PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al de la Guerra lo siguiente:

«Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por ese Ministerio con motivo de los abusos que ha notado el Capitán general de Valencia sobre suplantación de estado civil de algunos mozos denunciados como prófugos, la expresada sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

La Sección ha examinado la moción que el Ministerio de la Guerra dirige al del digno cargo de V. E. á fin de que acuerde lo que juzgue conveniente para evitar ciertos abusos que ha notado el Capitán general de Valencia con motivo de las denuncias de que trata el artículo 31 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Resulta que el Ministerio de la Guerra en sus comunicaciones de 19, 22 y 24 de Octubre último manifiesta á V. E. que, según expresa el Capitán general de Valencia, el Coronel Jefe de la zona militar de dicha ciudad ha notado que la mayor parte de los mozos denunciados á los efectos de los artículos 31 y 100 de la ley, no son prófugos, sino individuos de mala conducta, algunos licenciados del Ejército, y de todos modos especuladores que se prestan voluntariamente á figurar como infractores de ley mediante un ajuste con los denunciados y desertan después que estos han obtenido los

beneficios que la denuncia lleva consigo; que de los doce denunciados en el reemplazo de 1887 correspondientes á aquella zona habían desaparecido nueve, no habiendo comparecido tampoco alguno de los cuatro que debían embarcar para Ultramar; que la Comisión provincial ha declarado como redimidos á metálico á los mozos Antonio Cindón Navarro y Salvador Martínez Olmos, destinados respectivamente al regimiento de Sagunto ó Infantería de Marina, cuando los denunciados Gaspar Cos-Colla y José Valles Berdes, pertenecientes á los reemplazos de 1873 y 1883, habían desertado del cuartel; que la Real orden de 23 de Marzo próximo pasado facilita estos hechos, puesto que exime de responsabilidad al denunciante en tanto que el Estado pierde un soldado cada vez que estos abusos ocurren; por todo lo cual sería conveniente modificar el precitado art. 31 é imponer á los denunciados responsabilidad por la desertación de los denunciados, ó que se ordene la identificación de la persona de éstos, ó se acuerde alguna otra resolución oportuna para evitar que se reproduzcan tales hechos.

Cierto es que el beneficio legal de que se trata puede dar ocasión á algunos abusos que convendría evitar. Mas no por esto han de modificarse los artículos 31 y 100 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ni establecer responsabilidades que dicha ley, la Constitución del Estado, el Código penal y las leyes de procedimiento no permiten. La potestad reglamentaria y la jurisprudencia sólo existen para facilitar la observancia y el cumplimiento de los preceptos legales y aclarar y fijar su concepto; porque la ley ordena, y los reglamentos, las instrucciones, circulares y Reales órdenes obedecen y hacen cumplir. El poder de hacer y modificar las leyes tan sólo reside en las Cortes con el Rey.

Además la Administración civil carece en absoluto de competencia para conocer directa ni indirectamente por modo alguno acerca de los delitos de desertación, de los desertores y de sus coautores, puesto que una vez que los mozos ingresan en caja ya cambian de jurisdicción y pasan á depender de la militar, y por cuanto es

principio inconcuso de derecho que la pena ha de ser personal, tampoco puede exigirse á los denunciadores responsabilidad alguna, que no les sea imputable, por sus propios actos, por la deserción de los denunciados.

Y en fin, el Código penal describe y castiga los delitos de falsedad y estafa en que pudieran incurrir los interesados y los Agentes de negocios, y no perdona al funcionario público que, faltando á la obligación de su cargo, dejare de promover la persecución de los delinquentes;

Opina, pues, la Sección.

1.º Que no procede modificar por virtud de una Real orden lo establecido en los artículos 31 y 100 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

2.º Que no es lícito exigir á los denunciadores otra responsabilidad que la que les correspondiere por los actos que fueren imputables á su voluntad en los delitos de deserción que cometan los denunciados, ni imponer á alguien otra penalidad que la que previamente tiene determinada la ley.

3.º Que los fallos de la Comisión provincial de Valencia respecto de los mozos Antonio Cindón y Salvador Martínez son válidos, como dictados de conformidad con las prescripciones de la ley.

4.º Que las Corporaciones municipales y provinciales cuiden de identificar la persona de los denunciados.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 24

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Agricultura.

Próxima la época en que ha de darse principio á la recaudación de los derechos de ganadería, correspondientes á la *Asociación general de ganaderos del Reino*, he acordado dirigirme á V. por medio de la presente circular, á fin de que se sirva dictar oportunamente las órdenes más apremiantes para que, sin excusa ni pretexto alguno, se hagan efectivas por todos los ganaderos de ese Municipio las cantidades que son en deber á la Asociación; pues si bien algunos han satisfecho sus atrasos, cumpliendo con lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Marzo de 1877, otros han procurado eludir el cumplimiento de esta sagrada obligación con moratorias, resistiendo de una manera pasiva las órdenes de la superioridad. A este efecto se servirá V. prestar todo el apoyo de su autoridad y por cuantos medios le sugiera su celo y el debido acatamiento á la presente orden, al Visitador auxiliar de Ganadería y Cañadas de esta provincia D. Juan Martínez, cuando se presente en esa localidad á los fines incluidos, provisto del correspondiente despacho expedido por la Presidencia de la Asociación y visado por este Gobierno, dándome cuenta puntual y circunstanciada de los ganaderos que sigan resistiendo el pago, para proceder contra ellos en el tiempo y forma que haya lugar.

Guadalajara 30 de Octubre de 1889.

El Gobernador,
JOSÉ ESCRIG Y FONT.

Núm. 25.

Negociado de Orden público.—Vigilancia.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

Sírvase V. S. ordenar la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Yecla, y cuyos nombres y señas son: Ricardo Marsell Herrero, de 14 años de edad, estatura regular, delgado, color moreno: viste pantalón y americana negros. Lino Fernández, de 35 años, estatura alta, color trigüeño, barba cerrada; viste pantalón y americana de color claro y sombrero bajo de copa. Jerónimo Burse Ballesta, de 13 años, delgado, bajo de estatura, color moreno; viste de negro. Federico Marco Torres, de 25 años, pequeño, algo grueso, moreno, pelo negro, barba cerrada; viste de negro y lleva gorra.

Por lo tanto, encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura de los mencionados sugetos.

Guadalajara 31 de Octubre de 1889.

El Gobernador,
—3536 JOSÉ ESCRIG Y FONT.

Núm. 26.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

Con esta fecha y á virtud del escrito presentado por D. Juan Arroyo, vecino de esta ciudad, renunciando sus derechos á los expedientes de registro del término de El Cardoso, nombrados *Virgen de Lourdes, Las dos Hermanas, Ramo de Flores, El Cármen, San José y San Pascual*, se admite la renuncia, declarando en su consecuencia franco y registrado el terreno comprendido en los mismos.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á los fines consiguientes.

Guadalajara 31 de Octubre de 1889.

El Gobernador,
—3534 JOSÉ ESCRIG Y FONT.

Diputación provincial de Guadalajara.

COMISIÓN PROVINCIAL.

ANUNCIO

El día 30 de Noviembre próximo á las once de la mañana, se verificará en el Salón de actos públicos de esta Corporación, la subasta en licitación pública para la contrata de las obras de reparación del puente provincial sobre el río Henares, en término de Jadraque, bajo el presupuesto de 9.254 pesetas 9 céntimos.

Dicho acto será presidido por el Sr. Gobernador de la provincia, ó Diputado Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia además de un representante de la corporación, y un Secretario de la misma.

Para tomar parte en la subasta deberán los li-



citadores consignar como depósito provisional en la Depositaria provincial, en la Caja general de Depósitos la cantidad de 462 pesetas 70 céntimos á que asciende el 5 por 100.

El tiempo en que se han de ejecutar las obras será el de cuatro meses, que empezarán á regir desde la adjudicación definitiva, en cuyo caso se elevará por el rematante dicho depósito, á la cantidad de 925 pesetas 40 céntimos, ó sea el 10 por 100 del presupuesto.

Los pagos se verificarán por certificaciones mensuales que expedirá el Jefe facultativo de Obras provinciales.

Durante las horas de oficina y en los días hábiles hasta el de la subasta, estarán de manifiesto en el negociado correspondiente de la Secretaría, la memoria, proyecto, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas.

Guadalajara 28 de Octubre de 1889.—El Vicepresidente, Francisco Ternero.—El Secretario, Luis García del Val.

Modelo de proposición.

D. N. N...., vecino de... con cédula personal de... clase número... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número..., y de la memoria, planos y presupuesto formado para las obras de reparación del puente provincial sobre el río Henares, en término de Jadraque, así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, se comprometo á ejecutar dichas obras con arreglo en un todo á dicho proyecto y pliego de condiciones por la cantidad de... (en letra).

Fecha y firma del proponente.

(Todo en letra).

—3531

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA.

Clases pasivas y Cargas de Justicia.

De conformidad con lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público, en orden de 26 del actual, y de acuerdo con el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, el pago de la mensualidad corriente, á los individuos de Clases pasivas y perceptores de Cargas de Justicia, se verificará en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, desde el día 2 al 12 de Noviembre próximo, exceptuando los festivos.

Guadalajara 31 de Octubre de 1889.—El Interventor de Hacienda, Ricardo Braña Rodríguez.

—3545

Ayuntamientos constitucionales.

JADRAQUE.

No habiendo sido aceptados por los ganaderos de esta villa el aprovechamiento de los pastos del Monte Chaparral de estos propios, valuados en 375 pesetas, se anuncia la primera subasta que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 28 de Noviembre próximo, bajo las condiciones expuestas en el pliego que estará de manifiesto. El acto tendrá lugar á las diez de la mañana, y el número de cabezas de ganado lanar que se admiten son 500.

Jadraque 28 de Octubre de 1889.—El Alcalde, José Yagüe.

—3525

ROMANONES.

Autorizado este Ayuntamiento por la superioridad para la subasta de 1.100 estereos de leña gruesa y 800 de ramaje, que se calcula podrán producir la corta de 900 pinos inmadurables que han de cortarse en el monte de estos propios, y señalados con el marco núm. 53 del distrito, con más las leñas existentes de la clase de roble, que haya en la superficie que ocupan dichos árboles, esta Corporación ha acordado señalar para la subasta de ambos productos leñosos, el Domingo primero de Diciembre próximo, de 11 á 12 de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo de 2.000 pesetas y condiciones facultativas y económico-administrativas que estarán de manifiesto en el acto de la subasta, y hasta entonces en la secretaría de este Ayuntamiento para que puedan enterarse y tomar parte si les conviniese, sin que se admita proposición alguna que no cubra el tipo antes designado.

Es de mi deber hacer constar que para poder ser admitido como licitador es requisito indispensable se acredite haber ingresado el 5 por 100 del valor de la subasta en la Caja Sucursal de Depósitos, ó en la Depositaria municipal de esta villa, según la condición tercera del pliego general de condiciones facultativas.

Romanones 27 de Octubre de 1889.—El Alcalde Eugenio Ruiz.—El Secretario, Pedro Redondo y Sanz.

—3529

CASA DE UCEDA.

Con superior autorización se procederá á verificar en pública subasta, los productos consistentes de 80 estereos de leña gruesa y 160 de ramaje del monte de los propios de esta villa, el día 27 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia y tipo de 280 pesetas, en que han sido tasados; y si no tuviera efecto la subasta anunciada por falta de licitadores, se verificarán la segunda y tercera, el 4 y 12 de Diciembre próximo, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Casa de Uceda 27 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Eusebio de Diego.—El Secretario, Vicente Laredo.

—3526

ANCHUELA DEL PEDREGAL.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta 10 estereos de leña gruesa y 50 de ramaje, que se han de utilizar en la dehesa de este pueblo y sitio llamado La primera cuerda. El tipo para la subasta es el de 70 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día 30 de Noviembre próximo y hora de las doce de la mañana de aquél día, cuyo acto tendrá lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia y en la Casa Consistorial de este pueblo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto al público, para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Anchuela del Pedregal 28 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Roman Martínez.

—3527

MORATILLA DE LOS MELEROS.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y al objeto de que tenga lugar la subasta de 700 estereos de leña gruesa y 1700 de ramaje, que se calcula producirán los existentes en todo el perímetro de los montes Cantera y Valseco, que tiene por límites N., E., S. y O., labores particulares, y pertenecen á los propios de esta villa, concedidos dichos aprovechamientos en el plan general forestal, aprobado para el actual año económico de 1889 á 90, bajo el tipo de 2.000 pesetas.

Esta Corporación, en vista de tal autorización ha acordado señalar para ello el día 30 de Noviembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones generales, las acordadas por el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes, *Boletín oficial* núm. 95 y las establecidas económico-administrativas por este Ayuntamiento, arregladas en un todo á Instrucción. Con tal motivo he creído oportuno, y en cumplimiento de cuanto está prevenido, hacerlo saber al público por medio del periódico oficial de esta provincia, para conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en dicha subasta.

Al propio tiempo es de mi deber advertir, que para poder ser licitador deberá acreditar en forma haber con-ignado en la Caja Sucursal de Depósitos ó en la Depositaria de fondos municipales de esta villa el 5 por 100 del importe del aprovechamiento de que se trata, sin que se admita proposición alguna que no sea la de cubrir el tipo antes designado, según está así prevenido.

Moratilla de los Meleros 28 de Octubre de 1889. El Alcalde, Telesforo Ayala.—P. S. M.—Tomás Sánchez, Secretario. —3528

JIRUEQUE.

En el *Boletín oficial* núm. 123, correspondiente al 11 del actual, se halla el anuncio de una novilla depositada en este pueblo, de las señas siguientes:

De 2 á 3 años, pelo castaño, cornipina bastante pequeña, y según su semblante, ha debido criarse arruinada.

Lo que se pone en conocimiento del público, á fin de que el dueño de ella se presente á recogerla, previo pago de los gastos originados.

Jirueque 29 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Pedro Sanz.—El Secretario, Alejandro Mangada. —3523

LA PUERTA.

El día 28 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de las leñas de la dehesa de Monte Alejo, que para corta se han concedido según aparece en el plan de aprovechamientos forestales, bajo el tipo de 2.950 pesetas y con las condiciones que constan en el expediente y se hallan de manifiesto en la Secretaría.

La Puerta 27 de Octubre de 1889.—P. O. del Alcalde, Gregorio Lopez. —3519

ALMIRUETE.

El día 29 de Noviembre próximo venidero, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa consistorial de este pueblo y bajo mi presidencia, la primera subasta de 600 estereos de leña gruesa y 200 de ramaje que producirá la corta de leñas

concedida en los propios de este pueblo, con sujeción á las condiciones generales y especiales del expediente de su razón.

Almiruete 27 de Octubre de 1889.—El Alcalde accidental, Mariano Vera. —3520

TRAID.

El repartimiento de la contribución de consumos, correspondiente al año de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el día en que aparezca su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar en tiempo oportuno si se creyesen agraviados: pasados los ocho días, no se atenderá ninguna reclamación por justa y legal que sea.

Traid 30 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Anselmo Sanz.—El Secretario Felix Sanz. —3539

HUMANES.

Con la correspondiente autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacará pública subasta 400 estereos de leña gruesa, é igual número de estereos de ramaje del monte de estos propios Aquel cabo, núm. 2901 del catálogo y sitios Prado manchel, Llano de las Casillas y Valde espino, á mata rasa, bajo el tipo de 1.000 pesetas, y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. La referida subasta tendrá lugar en estas Salas consistoriales, de once á doce de su mañana, el día 27 de Noviembre próximo.

Para tomar parte en la misma es necesario el depósito del 5 por 100 del importe del tipo, previa presentación de la carta de pago de la Depositaria municipal.

Humanes 26 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Andrés Marchamalo.—El Secretario, Mariano Z. Ramirez. —3514

Juzgados de primera instancia.

COGOLLUDO.

Don Teodoro López Merino y Berges, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas á Victoriano Recuero Perucha, vecino de Monasterio, se sacan á pública y tercera subasta sin sujeción á tipo, las tierras embargadas al Recuero, sitas en término de dicho pueblo:

Una tierra de secano en las Cuestas, de haber una fanega; linda S. el rio Allende, M. Víctor Boyarizo y N. Juan Recuero, tasada en 140 pesetas.

Otra en dicho sitio, de unos ocho celemines; linda S. rio Allende, M. Juan Recuero, P. Víctor Boyarizo y N. Narciso de la Cruz, en 100 id.

El acto del remate tendrá lugar en este Juzgado el día 2 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana: que dichas fincas se rematan sin suplir previamente la falta de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador; y para tomar parte en el remate deberán los licitadores presentar sus cédulas personales y consignar en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan.

Dado en Cogolludo á 25 de Octubre de 1889.—Teodoro López Merino.—P. S. M.—Mariano de Frias. —3533